

Nombre de la Causa	Nuñez de Zanetti, Mónica Viviana c/ Famy S.A. Salud para la Familia s/ reclamo contra actos de particular
Información del dictamen de la PGN	<p data-bbox="237 185 454 209">Fecha: 16/4/2008</p> <p data-bbox="237 248 931 272">Autoridad: Procuradora Fiscal Marta Beiró de Gonçalves.</p> <p data-bbox="237 312 1312 336">Temática: Características del sistema de salud/Alcance del PMO/Discusiones procesales</p> <p data-bbox="237 376 2130 552">Hechos: Acción de amparo para que una empresa de medicina prepaga cubra la alimentación especial (“parenteral”) por extirpación del intestino delgado, restringe las capacidades alimenticias de la actora y que redujo considerablemente su esperanza de vida. La demandada se opone y cuestiona el origen ilegítimo de la enfermedad (por aborto clandestino). Luego de declarar admisible el recurso extraordinario en virtud de la cuestión federal en torno a la inteligencia artículo 1º de la ley 24.754 y la resolución MS 201/2002 y la arbitrariedad estrechamente vinculada, se postula desestimar el recurso extraordinario y confirmar sentencia impugnada, a fin de garantizar la cobertura integral solicitada.</p> <p data-bbox="237 632 1155 655">Normas analizadas: Leyes 24.754 y 23.661 (art. 2) y resolución MS 201/2002</p> <p data-bbox="237 695 1256 719">Link: https://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2008/beiro/n_d_z_m_v_n_289_l_xliii.pdf</p>
Decisión de la CSJN	<p data-bbox="237 858 1111 882">La CSJN, por mayoría, resuelve en concordancia con el dictamen del MPF</p> <p data-bbox="237 914 1827 938">Link: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=652913&cache=1560945963281</p>
Criterios del dictamen	<p data-bbox="237 975 2130 1046">La temática sanitaria trasciende el ámbito contractual y las empresas de medicina prepaga, además de los rasgos mercantiles que poseen, cumplen una función social.</p> <p data-bbox="237 1070 2130 1142">Una interpretación armónica del ordenamiento jurídico conduce a afirmar que la empresa de medicina prepaga debe asegurar las prestaciones legalmente establecidas más allá de las coberturas pactadas.</p> <p data-bbox="237 1166 2130 1190">Tratándose de un caso excepcional, que hace a la supervivencia de la actora, cualquier alternativa diferente a afrontar la prestación se vuelve desproporcionada.</p> <p data-bbox="237 1238 2130 1310">En el caso de que la demandada se oponga a la cobertura, resulta relevante ponderar si probó la solvencia de la actora y las posibilidades de cubrir el tratamiento por su cuenta.</p>

En el caso de que la demandada se oponga a la cobertura, resulta relevante ponderar si probó que hacerse cargo de esas prestaciones provocaría su colapso y el
desequilibrio económico.

El amparo es la vía más idónea para proteger la vida y la salud.